petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS
PRESIDENCIA

CONTRATO ABIERTO PRE N°477/12

CONTRATO ABIERTO celebrado el día 22 del mes de octubre del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile N° 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil N° 765.895 y la firma **TRANSPORTCOM S.A.**, en adelante el **TRANSPORTISTA**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 80046705-1, con domicilio en Tte. Américo Picco y Nanawa, de la ciudad de Villa Elisa, representada en este acto por **Mónica Beatriz Silva Centurión** con Cédula de Identidad Civil N° 1.250.840 y **William Roberto Mongelós Armoa**, con Cédula de Identidad Civil N° 1.876.309.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a Licitación Pública Nacional N° 07/12 "Contratación de Servicios de Flete Terrestre de Productos" Segundo llamado, adjudicado por medio de la Resolución PRE N° 1116/12 de fecha 12 de octubre de 2.012, y ha aceptado la oferta del TRANSPORTISTA por el monto máximo de Guaraníes dos mil doscientos cuatro millones cien mil (G 2.204.100.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

COPIA PRELIMINAR

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos, conforme al CDP N° 272 de fecha 29 de mayo de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes tres mil novecientos noventa millones trescientos mil (G 3.990.300.000) que afecta al Objeto de Gasto 448: "Transporte, almacenaje y otros gastos" del Programa de Comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente al Código N° 236.267 plurianual del PAC.

La validez de la contratación, en cuanto a los compromisos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho Ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del contrato no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO
La presente Contratación se refiere al **"Contratación de Servicios de Flete Terrestre de productos"** para PETROPAR, que serán suministrados por el TRANSPORTISTA y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones, en la Planilla de Precios.

El presente Contrato se establece bajo la modalidad de Contrato Abierto, de conformidad con lo establecido por el Artículo 20° de la Ley N° 2.051/03 De Contrataciones Públicas, modificado por la Ley N° 3.439/07 y el Artículo 36° del

Decreto Nº 21.909/03

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Responsabilidad del TRANSPORTISTA

El TRANSPORTISTA deberá suministrar todos los bienes y servicios conexos incluidos en las Especificaciones Técnicas y con el Plan de Entrega y Cumplimiento.

Responsabilidad del Contratante

El Contratante se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y el TRANSPORTISTA, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:

Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

COPIA PARA U.O.C.

Divisibilidad sí cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

d. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato, con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El Precio del Contrato es de por un monto máximo de Guaraníes dos mil doscientos cuatro millones cien mil (G 2.204.100.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

LOTE 1 – Villa Elisa a Hernandarias y viceversa

Ítem	Código de Catalogo	Descripción de viajes	Volumen Mínimo anual (m^3)	Volumen Máximo anual (m^3)	Unidad de medida	Presentación	Precio Unitario G. IVA incluido	Precio Total G. IVA incluido
1	78121601-003	Transporte Terrestre de Derivados de petróleo y biocombustibles desde Villa Elisa a Hernandarias, y viceversa	3.000	6.000	m3	Unidad	147.000	882.000.000

LOTE 2 – M.J. Troche a Villa Elisa y vice versa

Ítem	Código de Catalogo	Descripción de viajes	Volumen Mínimo anual (m^3)	Volumen Máximo anual (m^3)	Unidad de medida	Presentación	Precio Unitario IVA Incluido	Total IVA Incluido
1	78121601-003	Transporte Terrestre de Alcohol y productos derivados del petróleo M. J. Troche – Villa Elisa, y viceversa	15.280	20.340	m3	Unidad	65.000	1.322.100.000

COPIA PARA U.O.C.

OTROS TRAMOS		
ítem	DESCRIPCIÓN	TRANSPORTCOM S.A. G/m3
1	Desde Pdte. Franco hasta Hernandarias	60.000
2	Desde M. J. Troche hasta Hernandarias	78.500
3	Desde Asunción hasta Encarnación	168.000
4	Tramos de hasta 50 kilómetros desde la planta de Villa Elisa	45.000
5	Tramos de hasta 50 kilómetros desde la planta de Hernandarias	60.000
6	Tramos de hasta 50 kilómetros desde Encarnación	60.000
7	Tramos de hasta 50 kilómetros desde Pdte. Franco	60.000
8	Tramos de hasta 15 kilómetros desde la Planta Villa Elisa y viceversa	22.500
9	Reposición de Productos a Estaciones de Servicios bajo emblema PETROPAR (Gs./km/Lt.).	0,46

Los precios facturados por el TRANSPORTISTA por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

La contratación será bajo la modalidad de Contrato Abierto, por lo tanto el valor máximo contractual adjudicado es nominal y el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por los servicios suministrados efectivamente, en consecuencia EL TRANSPORTISTA no podrá obligar ni reclamar a PETROPAR la ejecución total del monto nominal; para cuyo caso la entidad podrá solicitar la terminación del Contrato. PETROPAR está obligado a pagar hasta la cantidad mínima del contrato.

COPIA PARA LA U.O.C.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El TRANSPORTISTA será responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los servicios a ser prestados en virtud de este Contrato.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el TRANSPORTISTA se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, derechos de aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al TRANSPORTISTA en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio del Contrato indicado en la Cláusula sexta de este contrato está basado en los impuestos, derechos de aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos " en esta cláusula). Si alguna de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del TRANSPORTISTA, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55° de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el TRANSPORTISTA podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá se resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;
b) Solicitar la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre el Contratante y el TRANSPORTISTA por motivos distintos a los establecidos, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.-

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje siempre que la materia sea arbitrable conforme con las normas de la Ley N° 1879/2002 de mediación y arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

COPIA FIRMADA S.C.

CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES
El TRANSPORTISTA se asegurará que todos los Servicios se ajusten sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por el Contratante.

Toda circunstancia de modificación o ajuste será por medio de Adenda en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR
El TRANSPORTISTA no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la prestación o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cualquier evento o situación que estando fuera del control del TRANSPORTISTA, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del TRANSPORTISTA. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos del Contratante en ejercicio de su calidad soberana, guerras, revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga.

El TRANSPORTISTA notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de 5(cinco) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes del Contratante, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57º, 58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CESIÓN
El TRANSPORTISTA ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

COPIA PARA O.C.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

a) Condiciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones.
b) Condiciones Especiales del Pliego de Bases y Condiciones.
c) Servicios Requeridos.
d) Oferta y lista de precios suministrados por el TRANSPORTISTA.
e) Resolución de Adjudicación.
f) Notificación de la Adjudicación del Contrato.
g) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
h) Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES

A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: REAJUSTE DE PRECIOS

La tarifa del servicio será reajustada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$F_r = F\left(0{,}3 * \frac{G}{G_0} + 0{,}3 * \frac{D}{D_0} + 0{,}2 * \frac{S}{S_0} + 0{,}2 * \frac{C}{C_0}\right)$$

Donde:

F = Tarifa vigente.
G_0 = Precio inicial de Gasoil.
D_0 =Tipo de cambio inicial del dólar.
S_0 = Salario mínimo inicial.
C_0 = Índice general de precio al consumidor actual.
F_r = Tarifa reajustada de flete.
G = Precio nuevo de Gasoil.
D = Tipo de cambio nuevo del dólar.
S = Salario mínimo nuevo.
C = Índice general de precio al consumidor nuevo.

NOTA:
El incremento de un quince por ciento (15%) de cualquiera de los Valores de las variables mencionadas en la ecuación, dará derecho a la empresa transportista al reclamo de un reajuste del precio de la tarifa que será considerado por PETROPAR. En cada caso, solamente serán reajustadas las razones de precios cuyos índices hayan alcanzado o superado el quince por ciento (15%) mencionado.

COPIA PARA LA U.O.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS
PRESIDENCIA

El reclamo de reajuste de cada variable podrá realizarse a partir del mes siguiente de haberse verificado la variación pertinente.

Los valores nuevos de cada variable, componente de la fórmula de reajuste de la tarifa de flete, estarán basados en los siguientes documentos:

El TRANSPORTISTA deberá presentar su factura en guaraníes luego de haber efectuado los servicios pertinentes. Dicha factura deberá estar acompañada de los informes respectivos y será abonada por PETROPAR al mes siguiente de la prestación de los servicios, para lo cual será necesario que estos documentos sean presentados a PETROPAR, dentro de los (5) cinco primeros días del mes.

Con la presentación de las facturas conformadas por el Administrador del Contrato. El pago se hará mediante cheque librado a la orden del Transportista.

Se harán las retenciones correspondientes a proveedores del Estado, en concepto de impuesto a la renta e IVA, de conformidad a la legislación tributaria vigente.

Igualmente, PETROPAR retendrá el equivalente del cero punto cuatro por ciento (0.4%), sobre el importe neto de cada factura presentada a la Entidad para su cobro, es decir, previa deducción de los impuestos correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley N°3439/07 que modifica la Ley N° 2.051/03, de Contrataciones Públicas.

Los Documentos exigidos para el pago son:

1. Nota de Solicitud de pago del TRANSPORTISTA conteniendo:
   - Numero de Resolución que lo adjudica.
   - Numero de Contrato Vigente.
   - Numero de Factura.
   - Monto solicitado en Guaraníes.
2. Nota de remisión con la conformidad de la dependencia receptora.
3. Factura Crédito.
4. Declaración Jurada vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
5. Acta de recepción final, debidamente firmadas por el/los Jefe/s de la dependencia que recibió el servicio prestado.

Asimismo a fines aclaratorios se hace constar que el valor total contractual es "nominal" y que el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR **será exclusivamente por los servicios prestados**. En consecuencia, el oferente adjudicatario no podrá obligar ni reclamar a la PETROPAR la ejecución total del monto nominal (máximo), para cuyo caso la PETROPAR podrá solicitar la liquidación del Contrato.

PETROPAR está obligado a pagar hasta la cantidad mínima del contrato

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: MULTAS POR ATRASO

Todo atraso en la entrega de los productos a destino, por parte del TRANSPORTISTA, generará una multa correspondiente al cinco por ciento (5%) del importe del flete por

COPIA PARA LA U.O.C.

cada hora de atraso, hasta un máximo de treinta por ciento (30%) en cada caso, que será descontado del pago respectivo, independientemente de los daños, perjuicios y mayores costos que tales incumplimientos ocasionaren.

- A la primera falta comprobada, se aplicará un (1) día de suspensión para realizar transferencias, por cada unidad de transporte en falta.
- A la reiteración de faltas comprobadas, se aplicará una (1) semana de suspensión para realizar transferencias, por cada unidad de transporte en falta.
- A las reincidencias de faltas comprobadas, PETROPAR se reserva el derecho de rescindir el Contrato.

Durante el tiempo de suspensión de una firma transportista, PETROPAR se reserva el derecho, de acuerdo a sus necesidades, de nominar a otra empresa adjudicada a realizar el transporte de productos, en reemplazo de la empresa suspendida.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CARGAS Y DESCARGAS EN OTROS LUGARES

Sin perjuicio de lo establecido , en cuanto a "otros tramos", estos serán utilizados de acuerdo a las necesidades de PETROPAR y serán nominadas solamente las empresas que resultaren adjudicadas en los LOTES 1 y 2, y al precio unitario ofertado por las mismas en la planilla de precios que se adjunta al presente Pliego de Bases y Condiciones. PETROPAR para la nominación tendrá en cuenta tanto el menor precio unitario como la capacidad de transporte de la empresa adjudicada. No serán utilizados estos tramos en el marco de la presente licitación si los precios ofertados por las mismas no resultaren económicamente convenientes a los intereses de PETROPAR.

OTROS TRAMOS

ítem	TRAMOS
1	Desde Pdte. Franco hasta Hernandarias
2	Desde M. J. Troche hasta Hernandarias
3	Desde Asunción hasta Encarnación
4	Tramos de hasta 50 kilómetros desde la planta de Villa Elisa
5	Tramos de hasta 50 kilómetros desde la planta de Hernandarias
6	Tramos de hasta 50 kilómetros desde Encarnación
7	Tramos de hasta 50 kilómetros desde Pdte. Franco
8	Tramos de hasta 15 kilómetros desde la Planta Villa Elisa y viceversa

COPIA PARA LICO

9	Reposición de Productos a Estaciones de Servicios bajo emblema PETROPAR (Gs./km/Lt.)

CLÁUSULA DECIMONOVENA: CONTROL DE CANTIDAD Y CALIDAD
Los controles de cantidad y calidad del producto serán realizados por PETROPAR y/o la empresa de control independiente contratada, de cuyo resultado tomará conocimiento el TRANSPORTISTA.

El régimen relativo a volúmenes faltantes de productos transportados queda establecido como sigue: "Los volúmenes faltantes de productos transportados, que sobrepasen el 0,15% para las Naftas y el 0,06% para el Gas Oil, Alcohol, Kerosene y Biodiesel, serán abonados a PETROPAR por el TRANSPORTISTA al precio de venta al público más el flete de los mismos". Igual procedimiento se adoptará en el caso de productos contaminados por el transportista.

PETROPAR recibirá la carga libre de contaminación o mezcla, la que será verificada por PETROPAR y/o la empresa de control independiente contratada, quedando obligado el transportista a la indemnización que correspondiere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAMIONES CISTERNAS
El TRANSPORTISTA, a efectos de cumplir acabadamente con las obligaciones asumidas, proveerá de camiones cisternas suficientes para el transporte de las cantidades convenidas, los que deberán estar conforme con las normas de seguridad y calibración del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (I.N.T.N).

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: INSPECCIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE (TRACTO CAMIÓN Y CISTERNA).
PETROPAR efectuará una inspección de las condiciones de todas las unidades de transporte ofertadas para el servicio, de las ofertas más bajas y sucesivamente, luego de la presentación de las ofertas y previo a la adjudicación, a los efectos de la habilitación de las mismas. Para la habilitación de las unidades de transporte, PETROPAR no establecerá un puntaje técnico, se limitará solamente a verificar si las unidades de transporte cumplen o no con los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

La inspección de las unidades de transporte se hará en las instalaciones de PETROPAR en Villa Elisa, el día y la hora que les serán comunicados a los oferentes con la debida antelación. En caso de que los oferentes no presentaren las unidades de transporte en el día y hora señalados para la inspección, será suficiente motivo para su descalificación.

En caso que una unidad de transporte, luego de la inspección no fuere habilitada por el incumplimiento de algún requisito, este podrá ser subsanado, mediante una nueva

COPIA LUC.

inspección, para lo cual PETROPAR comunicará por escrito, fijando día y hora para la nueva presentación por parte del oferente de la unidad de transporte, que en caso de incumplimiento, será suficiente motivo para su descalificación.

Para la prestación del servicio de transporte, sólo se tendrán en cuenta las unidades de transporte inspeccionadas y habilitadas por PETROPAR. Las mismas deberán contar con el "Certificado de Inspección" expedido por PETROPAR, documento que deberá estar dentro de la cabina del equipo en un lugar visible, que podrá ser requerido en cualquier momento.

Finalmente, el Comité de Evaluación, si la oferta seleccionada en el proceso de evaluación cumple sustancialmente con todos estos requerimientos, la declarará como "oferta solvente" y la propondrá para la adjudicación. En caso de que no cumpla con los requerimientos, se procederá a rechazar dicha oferta.

Independiente al rechazo o aceptación de la oferta, el Comité de Evaluación continuará con la evaluación de las siguientes ofertas, según los parámetros indicados precedentemente.

La habilitación y lectura de la oferta del proponente en el acto de apertura de ofertas, no implica que posteriormente no pueda ser descalificado, cuando así resultare de la evaluación de las documentaciones presentadas que no llegaren a satisfacer, técnica, financiera, ni económicamente a la Convocante.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El TRANSPORTISTA deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10%) del valor del *contrato* y por el plazo de vigencia del Contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y a los formularios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentada por el TRANSPORTISTA dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de adjudicación del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al TRANSPORTISTA, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36° de la Ley N° 2051/03.

COPIA PARA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS
PRESIDENCIA

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al TRANSPORTISTA, conforme a la ley y al contrato.

Salvo indicación contraria en las CEC, la garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al TRANSPORTISTA a más tardar treinta (30), días contados a partir de la fecha, previa acreditación de que el TRANSPORTISTA ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: CONVENIO MODIFICATORIO

PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes solicitados conforme a lo establecido en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 De *Contrataciones Públicas*.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administración del Contrato estará a cargo de la Dirección Comercial de PETROPAR.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será de un (1) año, contado desde el día siguiente a la fecha de la suscripción del mismo por ambas partes.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

COPIA PARA LICO

Mónica Beatriz Silva	**William Roberto Mongelós**	**Sergio Escobar Amarilla**
TRANSPORTISTA	**TRANSPORTISTA**	**Presidente**
TRANSPORTCOM S.A.	**TRANSPORTCOM S.A.**	**Petróleos Paraguayos**

TRANSPORTCOM S.A.
Transporte & Combustibles
RUC: 80046705-1 Tel.: 946 390